



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000328-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 JUN 2017

**VISTO:** El Oficio N° 2917-2016-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDRH-DR, de fecha 15 de diciembre del 2016 e Informe N° 683-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 30 de diciembre del 2016, sobre recurso de apelación;

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00927-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 21 de octubre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se declaró infundado, el reconocimiento de Deuda por concepto de Alimentación y Apoyo Nutricional precisado en el Decreto de Urgencia N° 088-2001, solicitado por los servidores **FELIX MANUEL RODRIGUEZ AZABACHE, FERNANDO INFANTES JUAREZ, CARLOS EMILIO MORE GODOS, GRISIDA CHARITO MORAN RUJEL y CARLOS AUGUSTO MERINO DE LAMA;**

Que, mediante Expediente de Registro N° 15943, de fecha 18 de noviembre del 2016, los administrados **CARLOS EMILIO MORE GODOS, FELIX MANUEL RODRIGUEZ AZABACHE, FERNANDO INFANTES JUAREZ y CARLOS AUGUSTO MERINO DE LAMA,** interponen recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00927-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 21 de octubre del 2016, alegando que la resolución recurrida no se encuentra ajustada a Ley ni a derecho por lo que solicitan se emita el acto resolutorio correspondiente sobre el pago del saldo por devengado que se les adeuda; y por los demás hechos que exponen;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 0000328-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 05 JUN 2017

finas para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, vistos los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que en ejercicio del derecho de petición los administrados **CARLOS EMILIO MORE GODOS, FELIX MANUEL RODRIGUEZ AZABACHE, FERNANDO INFANTES JUAREZ y CARLOS AUGUSTO MERINO DE LAMA**, como profesionales de la salud han solicitado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes el reconocimiento de deuda por concepto de **alimentación y apoyo nutricional** que se viene otorgando al personal que labora en la sede de la Dirección Regional de Salud de Tumbes;

Que, respecto a lo solicitado, es de señalarse que efectivamente mediante Decreto de Urgencia N° 088-2011 se establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas. Este dispositivo en su Primera Disposición Transitoria, faculta a los Titulares de los Pliegos a aprobar, en vía de regularización, mediante acto resolutivo y previo informe de la Oficina de Inspectoría Interna u órgano de control que haga sus veces en la entidad, las transferencias efectuadas a los Fondos de Asistencia y Estímulo, así como los pagos realizados a los trabajadores bajo los conceptos de incentivos y estímulos existentes a la fecha, en aquellas entidades cuyo personal se encuentra sujeto al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, ahora bien, es de mencionar que el referido beneficio se viene otorgando al personal nombrado de la Dirección Regional de Salud al amparo de la sentencia judicial de fecha 02 de diciembre del 2002 recaída en el Expediente N° 093-2002 emitida por el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que declara fundada la demanda instaurada por **BEATRIZ MIROSLAVA RODRIGUEZ GARCIA**, y otros, contra la Dirección Regional de Salud de Tumbes, sobre **INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES Y NORMAS LEGALES**, y se ordena que la mencionada Dirección Regional cumpla con reactivar el SUB CAFAE de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, para los efectos del pago de la Asignación Mensual por incentivos laborales, en la suma de S/. 158.00 Nuevos Soles por concepto de alimentación y S/. 300.00 Nuevos Soles por apoyo nutricional, en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 088-2001, a partir del mes de julio del 2001, de acuerdo al nivel de cada uno de los demandantes y por los días laborados; asimismo, es de precisarse que dicha sentencia ha quedado firme y consentida;





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000328-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 05 JUN 2017

Que, como puede verse de la mencionada sentencia, la demanda ha sido interpuesta por el personal nombrado de la Dirección Regional de Salud de Tumbes para los efectos del pago de la asignación mensual por incentivos laborales, es decir, por concepto de alimentación y apoyo nutricional en cumplimiento del acotado Decreto de Urgencia; lo que significa que dicha sentencia tiene efectos Inter partis, o sea no tiene efecto vinculante; por consiguiente, no encontrándose los administrados **CARLOS EMILIO MORE GODOS, FELIX MANUEL RODRIGUEZ AZABACHE, FERNANDO INFANTES JUAREZ y CARLOS AUGUSTO MERINO DE LAMA** dentro de los alcances del mandato jurisdiccional, resulta improcedente el reconocimiento del devengado que está solicitando;

Que, asimismo, es necesario mencionar que en aplicación del numeral 26.2 del Artículo 26° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, “Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecte gasto público debe supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto”;

Que, por su parte el numeral 4.2 del Artículo 4° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prescribe que: “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas **que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, los que hagan sus veces**, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”;

Que, asimismo, cabe señalar que los profesionales de la salud se rige por los alcances de la Ley N° 23536 - Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los Profesionales de la Salud, y el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, en ese sentido, en la Decima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, publicado el 12 de setiembre del 2013, ha establecido que el personal de salud comprendido en la presente norma no le es aplicable el Sistema Único de Remuneraciones y del Bienestar e Incentivos del Decreto Legislativo N° 276, sus normas complementarias y reglamentarias, ni el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; asimismo, es de precisar que en el Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153 regula el otorgamiento de la compensación económica al personal de la salud.





Copia fiel del Original

# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000328-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 JUN 2017

En este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por los administrados contra la Resolución Directoral N° 00927-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 21 de octubre del 2016.

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 687-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 30 de diciembre del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por los administrados **CARLOS EMILIO MORE GODOS, FELIX MANUEL RODRIGUEZ AZABACHE, FERNANDO INFANTES JUAREZ** y **CARLOS AUGUSTO MERINO DE LAMA**, contra la Resolución Directoral N° 00927-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 21 de octubre del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento de los interesados, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Lic. Adm. Roberto Chenduvi Vargas  
N° 00247  
GERENTE GENERAL